



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 7 de setiembre de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-1180-2020

Señora
Nancy Vílchez Obando
Jefe de Área
Sala de Comisiones Legislativas V
Comisión Asuntos Económicos-Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Dentro del plazo conferido mediante su Oficio AL-CPOECO-431-2020 de 26 de agosto de 2020, recibido mediante correo electrónico en esa misma fecha, en el que solicita criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en relación con el texto del proyecto de ley denominado “*Ley de Estimulación Financiera para la Reactivación Económica Sostenible*”, Expediente Legislativo N°22.105.

El proyecto de ley en consulta es presentado por la señora Diputada Paola Viviana Vega Rodríguez, el cual pretende “*vincular al sistema financiero nacional y su institucionalidad e incorporar perspectiva ambiental que permita posicionar el desarrollo económico verde, presentándose como una oportunidad importante para la reactivación económica sostenible; materia que incluso menciona El Estado La Nación cuando afirma que, para lograr la transición hacia una economía sin emisiones se necesita una transformación profunda de varios sectores productivos, lo que demanda altos grados de coordinación intersectorial e interinstitucional, además de acuerdos sociales en un contexto con dificultades estructurales y coyunturales. (Brenes y Girof, 2019) (...) Utilizando recursos de Sistema de Banca para el Desarrollo, bancos públicos y otros fondos para el financiamiento de actividades productivas que tengan como propósito aspectos que incentiven el desarrollo sostenible mediante la eficiencia energética, gestión de residuos, sustitución de materia contaminante, elementos de economía circular, entre otros.*”





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1180-2020

Pág. 2

Resulta necesario crear una política económica complementaria con las necesidades del país y sus planes en materia ambiental.”

Como principal propósito dentro de la propuesta se encuentra el artículo 20 en el que se crea del Fondo para la Economía Verde con el objetivo de financiar a las micro, pequeñas y medianas empresas con fondos no reembolsables para proyectos productivos que promuevan la transición hacia procesos de economía circular, eficiencia energética, reducción y sustitución de hidrocarburos; bienes y derivados del plástico, gestión integral de residuos, entre otros.

Principales elementos de interés:

- 1.- Adicionar a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (N°8262 de 2 de mayo de 2002), un capítulo V titulado “Fondo para la Economía Verde”, con el objetivo de financiar a las micro, pequeñas y medianas empresas con fondos no reembolsables para proyectos productivos que promuevan la transición hacia procesos de economía circular, eficiencia energética, reducción y sustitución de hidrocarburos; bienes y derivados del plástico, gestión integral de residuos, entre otros. Además incluye artículos con definiciones, objetivos específicos del Fondo para la Economía Verde, fuentes de financiamiento a cargo de un cinco por ciento (5%) de las utilidades netas del Banco Popular establecido en el artículo 10 de esta ley, así como donaciones de entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y recursos de cooperación que reciba de organismos internacionales y agencias de cooperación internacional. La administración del Fondo estará a cargo de la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa (Digepyme) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- 2.- Propone además reformar el artículo 2 y 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal (N°4351 de 11 de julio de 1969)¹, para que el Banco Popular pueda financiar además de los programas de desarrollo comunal, proyectos productivos cuyo fin último sea el desarrollo sostenible del país y a su vez el financiamiento de un fondo de recursos no reembolsables, administrado por el

¹ Esta ley fue reformada parcialmente y reproducido su texto en forma íntegra por el artículo 1° de la Ley N° 5435 del 29 de noviembre de 1973.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1180-2020

Pág. 3

Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cuyo objeto será el apoyo financiero a proyectos con propósitos ambientales, el porcentaje de las utilidades netas que se transfieran a este Fondo será determinado anualmente por la Junta Directiva Nacional y no podrá ser inferior a un cinco por ciento (5%) de dichas utilidades, exceptuando aquellos casos en los que según la calificación de Suficiencia Patrimonial de la Entidad realizada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la transferencia de los recursos signifique un coeficiente de suficiencia patrimonial menor al 10%.

- 3.- Adicionar un nuevo inciso d) en el artículo 4 de Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, para que dentro del Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Asesor PYME), que funge como órgano asesor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), se incorpore dentro de sus miembros al Ministro de Ambiente y Energía o, en su ausencia, el Viceministro. De misma manera, se adiciona un nuevo inciso c) en el artículo 5, en el cual el Consejo Asesor PYME tendrá dentro de sus funciones contribuir con el MEIC en el desarrollo de las políticas ambientales y descarbonización en materia de PYMES.
- 4.- La propuesta de ley además pretende reformar los artículos 1, 2, 7, 12, 28 y 45 de Ley Sistema de Banca para el Desarrollo (N°8634 de 23 de abril de 2008)², sobre su creación incorporando el modelo de desarrollo económico y ambiental, así como los sectores y proyectos prioritarios a atender, incorporando al Ministro o Ministra de Ambiente y Energía dentro de su Consejo Rector, la operatividad de los servicios no financieros, el informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros, así como los objetivos específicos del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- 5.- Por último, se adiciona un nuevo inciso k) en el artículo 4 y ñ) en el artículo 14 de Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, en el cual el Sistema de Banca para el Desarrollo tenga también como objetivo *“Establecer políticas crediticias aplicadas a promover el desarrollo sostenible del país, eficiencia energética, gestión y sustitución de residuos, entre otros que promueva el Consejo Rector”* y el Consejo Rector pueda dentro de sus funciones *“Definir e impulsar la política para la descarbonización de los*

² Esta ley fue reformada parcialmente y reproducido su texto de forma íntegra mediante Ley N°9274 del 12 de noviembre del 2014, publicada en el Alcance 72 a La Gaceta N°229 del 27 de noviembre del 2014.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1180-2020

Pág. 4

diversos sectores productivos, según el Plan de Descarbonización y el Plan Nacional de Desarrollo.”

II.- Vinculación del proyecto de ley con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario (PNDIP) 2019-2022.

El Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario (PNDIP) 2019-2022 establece como objetivo nacional *“Generar un crecimiento económico inclusivo en el ámbito nacional y regional, en armonía con el ambiente, generando empleos de calidad, y reduciendo la pobreza y la desigualdad”*. Este objetivo nacional está asociado a cinco indicadores de metas nacionales vinculados con las dimensiones producción, empleo, pobreza, desigualdad y descarbonización de las actividades productivas nacionales. Como parte de la atención de este objetivo están las Área Estratégicas de Articulación Presidencial denominadas *“Economía para la Estabilidad y Crecimiento”*, *“Innovación, Competitividad y Productividad”* e *“Infraestructura, Movilidad y Ordenamiento Territorial”*.

En el ámbito del Área *“Economía para la Estabilidad y Crecimiento”*, uno de sus objetivos en el PNDIP se refiere a *“Mejorar la eficiencia y estabilidad del sistema financiero, así como la inclusión de los segmentos con dificultad de acceso a los servicios financieros, contribuyendo con el crecimiento económico del país”*, asociado a metas relacionadas con el porcentaje de crédito a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), respecto al total de crédito corporativo y a la intervención estratégica Banca de Desarrollo, bajo la responsabilidad del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) y Banco de Costa Rica (BCR), cuyos objetivos son impulsar el crecimiento y desarrollo sostenido mediante el otorgamiento de crédito a las MIPYMES y aumentar la bancarización de las pequeñas empresas en aras de un crecimiento sostenido en número de clientes activos del segmento MIPYMES.

El *“Área Innovación, Competitividad y Productividad”* del PNDIP presenta las siguientes intervenciones estratégicas del Sector Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural, que están orientadas a apoyar la actividad agropecuaria de micro, pequeñas y medianas empresas; así como a fortalecer los procesos productivos sostenibles:

- a) Programa de Producción Sostenible, cuyo objetivo es el desarrollo de modelos de producción sostenibles en fincas ganaderas y agrícolas (Nama).





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1180-2020

Pág. 5

- b)** Programa Nacional de Protección del Patrimonio Agropecuario Nacional y la salud pública, tiene como objetivo el control y vigilancia zoo y fito sanitaria.
- c)** Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), cuyo objetivo es incrementar la participación en este programa de micro, pequeños y medianas agroempresas y organizaciones de la economía social.

Asimismo, se incluye la intervención estratégica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), referida al fomento de empresarialidad para el desarrollo inclusivo, cuyo objetivo es la vinculación de las Pymes, orientadas a concretar negocios y registrarse como proveedoras del Estado por medio del Programa Impulso a Encadenamientos Productivos.

En lo que respecta al Área de Infraestructura, Movilidad y Ordenamiento territorial propiamente en el Sector Ambiente, Energía y Mares, se incluyen intervenciones estratégicas que guardan coherencia con el proyecto en análisis, como lo son:

- d)** Programa nacional de producción y consumo sostenible, que pretende incrementar los patrones sostenibles de producción y consumo además de fomentar la competitividad empresarial y los estilos de vida más sostenibles.
- e)** Estrategia nacional para la reducción de plásticos de un solo uso, que tiene como objetivo garantizar la gestión sostenible de las aguas jurisdiccionales del país.
- f)** Programa de plantaciones de aprovechamiento forestal, que busca fortalecer las capacidades locales de micro productores con proyectos agroforestales y silvopastoriles .
- g)** Programa de energías renovables y su uso racional, el cual pretende incluir un porcentaje de componente renovable en los combustibles, para contribuir a la descarbonización de la matriz energética del país.
- h)** El Programa nacional de reducción emisiones de gases de efecto invernadero, que busca contribuir a la carbono neutralidad con aportes del sector agropecuario, forestal y transporte, así como con la participación de gobiernos locales.

Dado lo anterior, se evidencia la importancia que tiene para la actual Administración el desarrollo sostenible dentro del PNDIP, promoviendo un crecimiento económico en armonía con la naturaleza, como orientación esencial de la política pública, impulsando





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1180-2020

Pág. 6

la ejecución de diferentes instrumentos de planificación, orientados tanto al fortalecimiento de emprendimientos en la actividad productiva nacional, generadora de empleos, como a la debida articulación de los esfuerzos en materia de descarbonización para el desarrollo sostenible.

Para el PNDIP son fundamentales las acciones orientadas a fortalecer la intermediación de recursos financieros para el desarrollo empresarial; siendo oportuno que la institucionalidad financiera del país incorpore la perspectiva ambiental para coadyuvar al avance del objetivo nacional del PNDIP y como un medio para la reactivación económica sostenible.

III.- Recomendaciones y observaciones:

1.- En la exposición de motivos del proyecto se explica que “(...) *la propuesta pretende utilizar recursos de Sistema de Banca para el Desarrollo, bancos públicos y otros fondos para el financiamiento de actividades productivas que tengan como propósito aspectos que incentiven el desarrollo sostenible mediante la eficiencia energética, gestión de residuos, sustitución de materia contaminante, elementos de economía circular, entre otros.*” No obstante, en el artículo 23 correspondiente a la fuente de financiamiento se expone que el Fondo para la Economía Verde tendrá como fuente de financiamiento el cinco por ciento (5%) de las utilidades netas del Banco Popular, así como donaciones de entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y recursos de cooperación que reciba de organismos internacionales y agencias de cooperación internacional. Por lo anterior, no está claro el rol del Sistema de Banca para el Desarrollo y de los otros bancos públicos, siendo necesario acotar en la exposición de motivos los que serían participantes, o precisar en las fuentes de financiamiento y en el resto de los artículos del Capítulo V sobre la Creación, Objetivo y Funcionamiento del Fondo para la Economía Verde, haciendo las consultas requeridas a los intermediarios financieros que finalmente participen.

2.- Respecto a las reformas propuestas relacionadas con la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal y Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, se requiere efectuar las consultas respectivas al Banco Popular y de Desarrollo Comunal y al Sistema de Banca para el Desarrollo, con la finalidad de asegurar una adecuada formulación e implementación de los cambios legales que contribuyan a potenciar sus alcances. De igual manera, es necesario someter a consulta el Proyecto al Banco Central de Costa





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1180-2020

Pág. 7

Rica (BCCR), la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), para que se pronuncien dentro del ámbito de su competencia.

3.- Considerar la posibilidad de crear un Fondo Verde de fuentes combinadas, en el que se pueda redireccionar a las PYMES para complementar su financiamiento, acompañamiento empresarial y/o capacitación, a través de la recomendación con instituciones y empresas privadas, así como con Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), que por décadas han apoyado iniciativas en materia de desarrollo ambiental verde y más recientemente, con proyectos que contengan aspectos que mitiguen el impacto del cambio climático y favorezcan la descarbonización de la economía, por ejemplo el caso de la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ por sus siglas en alemán de "*Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit*"), quienes apoyan a nuestro país con el desarrollo e implementación de estrategias y planes de acción nacionales para una economía climáticamente neutra y libre de carbono. Además, la GIZ promueve la implementación de la primera medida de mitigación climática apropiada del mundo a nivel nacional en el sector agrícola destinada a la producción de café amigable con el clima en Costa Rica. La GIZ también apoya al Programa Nacional de Biocorredor (PNCB) con temas de coordinación y financiamiento en el contexto de la Estrategia Nacional de Biodiversidad de Costa Rica³. También tenemos el apoyo que nos brinda el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el cual ayuda a los países a alcanzar todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluidos los relativos al medio ambiente y las ciudades sostenibles. Además, trabajamos junto con aliados y contrapartes en la adaptación a los efectos del cambio climático, el acceso mejorado a energías limpias, la promoción de prácticas de consumo y producción responsables, la reducción del riesgo de desastres y, en función de las necesidades, la recuperación resiliente en casos de desastre. Estos esfuerzos son el camino hacia el desarrollo sostenible basado en los riesgos, libre de carbono y resiliente⁴.

4.- Analizar la alineación del proyecto con la Estrategia de Bioeconomía, como esfuerzo conjunto del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Agricultura, MINAE y MEIC, como marco para integrar propuestas públicas y privadas,

³ Visitar página web de GIZ en Costa Rica, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.giz.de/en/worldwide/393.html>

⁴ Visitar página web de PNUD en Costa Rica, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.cr.undp.org/content/costarica/es/home/climate-and-disaster-resilience1.html>





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1180-2020

Pág. 8

alinear incentivos e inversiones públicas y orientar la iniciativa privada, articulando diversos ámbitos relacionados con lo productivo y lo ambiental.

5.- Costa Rica cuenta con una serie de entidades que de forma individual y colectiva brindan servicios de asistencia a las PYMES, tal es el caso de la Red de apoyo PYME, con presencia en todo el territorio nacional. Asimismo, el MINAE, a través del Viceministerio de Ambiente y del Viceministerio de Agua y Mares, es el responsable, de velar y promover el desarrollo de estrategias, políticas y planes que procuren la conservación de la diversidad biológica y del uso sostenible de los recursos hídricos, costeros y marinos, por lo que debe valorarse si se daría una duplicidad de funciones en la creación de Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Asesor PYME).

6.- Aclarar si el Proyecto afecta al Fondo para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME), creado por la Ley 8262 y administrado por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC); cuyo objetivo es fomentar y fortalecer el desarrollo y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas de la economía social, mediante el otorgamiento eficiente de avales, financiamiento de intangibles y Servicios de Desarrollo Empresarial.

7.- Se recomienda tomar en consideración explícitamente a los Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (PYMPA), ya que el proyecto no hace referencia a estas unidades productivas.

8.- Considerar el plazo que se le otorga al Banco Central de Costa Rica relativo a la realización de un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros, donde se indica: *“realizará y publicará, al menos una vez cada cuatro años”*, valorar la posibilidad de realizarse con una periodicidad menor ya que esta situación podría afectar la toma de decisiones oportunas y eficaces, para una adecuada orientación de los recursos a las Pymes (Artículo 6 de la propuesta en el cual se incluye reformar el artículo 45 de Ley N°8634 Sistema de Banca para el Desarrollo).





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1180-2020

Pág. 9

9.- Se recomienda en el artículo 2 de la propuesta que señala la reforma al artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal (Nº4351 de 11 de julio de 1969), indicar claramente que se reforma el “*párrafo segundo del artículo 2*”⁵.

10.- En el caso del artículo 3 de la propuesta que indica lo siguiente: “*Refórmase el artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal, Ley N.º 4351, de 11 de julio de 1969...*”, se sugiere señalar que se adiciona un inciso d) al artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal⁶.

⁵ Texto actual del artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal (Nº4351 de 11 de julio de 1969):

“Artículo 2º.- El Banco Popular y de Desarrollo Comunal es una institución de Derecho Público no estatal, con personería jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía administrativa y funcional. Su funcionamiento se regirá por las normas del Derecho Público.

El Banco tendrá como objetivo fundamental dar protección económica y bienestar a los trabajadores, mediante el fomento del ahorro y la satisfacción de sus necesidades de crédito. Con este propósito procurará el desarrollo económico y social de los trabajadores, para lo cual podrá conceder créditos para necesidades urgentes, así como para la participación del trabajador en empresas generadoras de trabajo que tengan viabilidad económica. Asimismo, podrá financiar programas de desarrollo comunal.”

⁶ Texto actual del artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal (Nº4351 de 11 de julio de 1969):

“Artículo 40.-Las utilidades anuales del Banco podrán tener los siguientes destinos, de acuerdo con lo que resuelva la Junta Directiva Nacional dentro de los treinta días posteriores a la certificación de utilidades por parte de la auditoría externa:

a) Fortalecimiento del patrimonio del banco.

b) Hasta un quince por ciento (15%) para la creación de reservas o fondos especiales para proyectos o programas con fines determinados, en concordancia con los artículos 2 y 34 de la presente Ley, y con las pautas que establezca la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y bajo las regulaciones que por reglamento fije la Junta Directiva Nacional. Estos fondos podrán ser constituidos siempre y cuando no se afecte la posición financiera, competitiva o estratégica del Banco, ni sus políticas de crecimiento e inversión.

c) Financiamiento del Fondo de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, creado por la Ley de fortalecimiento de la pequeña y mediana empresa. El porcentaje del total de las utilidades netas que se transfiera a este Fondo, será determinado anualmente por la Junta Directiva Nacional y no podrá ser inferior a un cinco por ciento (5%) de las utilidades netas.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1180-2020

Pág. 10

11.- Se recomienda revisar la fecha consignada a la Ley N°8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo de 7 de mayo de 2008; siendo la fecha correcta 23 de abril de abril de 2008.

12.- No se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional (N°5525 de 2 de mayo de 1974), Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (N°9635 de 3 de diciembre de 2018) y demás normativa conexas.

En virtud de lo anterior, no se realizan más observaciones o propuestas de ajustes.

Atentamente,

María Del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. Sr. Olegario Sáenz Batalla, Gerente a.i. del Área de Análisis del Desarrollo, MIDEPLAN.
Sr. Rolando Hidalgo Ramírez, Asesor de Despacho, MIDEPLAN.
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefatura, Asesoría Jurídica, MIDEPLAN.
Archivo.

La aplicación de utilidades conforme a los incisos b) y c) anteriores se registrará contablemente en cuentas de orden en el balance general del Banco; el funcionamiento y las operaciones de estos fondos o reservas no estarán sujetos a las regulaciones emanadas de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) o del órgano que llegue a sustituirla, por no tratarse de actividades de intermediación financiera. La calificación de riesgo de cartera, en estos casos, será independiente de la calificación de la cartera del Banco que se efectúe según la normativa de la SUGEF.”

